CONTRATO DE OBRA NUMERO 1724 DE 2020
PRORROGA NÚMERO TRECE (13) Y ADICIÓN NÚMERO CUATRO (04) DE 2025

OBJETO:	"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES. MÓDULO 3."
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025
VALOR ADICIÓN:	CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.000) M/CTE valor total e IVA INCLUIDO.
INTERVENTOR:	CONSORCIO PAZ CARIBE con NIT. 901.440.845-2 (Integrado por PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.789.716-6, con participación del 70% y BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 901.035.219-5, con participación del 30%)

Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.955.011, en calidad de **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN (E)**, nombrado mediante Resolución No. 630 del 10 de marzo de 2025, posesionado mediante Acta 000102 del 10 de marzo de 2025 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JOSE ANSELMO CASTAÑO CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.186.835 expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO PAZ CARIBE,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 1724 del 28 de diciembre de 2020, por consiguiente, hemos acordado suscribir la presente prórroga y adición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que el día 28 de diciembre de 2020 las partes suscribieron el Contrato de Obra No.1724 de 2020, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES. MÓDULO 3."**, dando orden de inicio mediante oficio No. DO-GGP 13046 del 17 de marzo de 2021.

2) Que en la cláusula sexta se estableció el valor del contrato por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($36.021.730.588) M/CTE, suma que incluye el IVA.**

3) Que, el Contrato de Obra 1724 de 2020, ha tenido las siguientes prórrogas, modificaciones, adiciones y aclaraciones:

Modificación Contractual	Fecha de Suscripción	Asunto
Modificación No. 01	15/02/2021	MODIFICAR la Cláusula Novena - Forma de Pago del Contrato de Obra Número 1724 de 2020.
Modificación No. 02	27/12/2021	MODIFICAR el Parágrafo de la Cláusula Séptima del Contrato de Obra Número 1724 de 2020.
Aclaración No. 01	02/06/2022	ACLARAR la Cláusula Primera de la Modificación No. 02 del Contrato de Obra Número 1724 de 2020, en el sentido de indicar que el valor a comprometer en vigencia 2022

		corresponde al valor de $28.537.792.352,53.
Prórroga No. 01	08/06/2022	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022.
Prórroga No. 02	23/11/2022	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022
Prórroga No. 03	26/12/2022	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2023.
Modificación No. 3	31/12/2022	MODIFICAR el parágrafo de la Cláusula Primera de la Modificación No. 02 del Contrato de Obra Número 1724 de 2020, aclarada mediante Aclaración No. 01
Prórroga No. 04	31/05/2023	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023.
Prórroga No. 05 Modificación No. 4	30/11//2023	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. MODIFICAR la Cláusula Séptima - Apropiación Presupuestal del Contrato de Obra Número 1724 de 2020.
Adición No. 01	12/12/2023	ADICIONAR el valor al Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.350.000.000,00), incluido IVA.
Prórroga No. 06	22/12/2023	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024.
Prórroga No. 07	29/02/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.
Prórroga No. 08 Adición No. 02	26/03/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2024. ADICIONAR el valor al Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($7.500.000.000) M/CTE incluido IVA.
Prórroga No. 09	19/06/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024
Prórroga No. 10	30/09/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de octubre de 2024.
Modificación No. 05	31/10/2024	MODIFICAR la Cláusula Séptima del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en el sentido de trasladar la suma de MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.214.793.629) M/CTE.
Prórroga No. 11 Adición No. 03	31/10/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024. ADICIONAR el valor al Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en la suma de

		QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE incluido IVA.
Prórroga No. 12	27/12/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de marzo de 2025.

4) Que actualmente, el Contrato de Obra No. 1724 de 2020, tiene como fecha de finalización el 31 de marzo de 2025.

5) Que el contrato objeto de la presente modificación no tiene en curso un Proceso Administrativo Sancionatorio.

6) Que mediante oficio **RAD No. C.P.C-1986-2025** de fecha del 13 de febrero de 2025, EL CONTRATISTA, solicitó la prórroga y adición del Contrato de Obra No. 1724 de 2020, así:

''el suscrito contratista de obra solicita comedidamente a la Interventoría, se evalué y apruebe la presente solicitud de ***adición de recursos*** *por valor de* ***CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.000) MONEDA CORRIENTE IVA incluido****, así como la solicitud de* ***prórroga hasta el 30 de junio de 2025****.''*

7) Que mediante oficio **C-1956-CI2302-2025** del 28 de febrero de 2025, la interventoría previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de prorrogar y adicionar el Contrato de obra, el cual hace parte integral del presente documento.

8) Que la justificación técnica y financiera que fundamenta las solicitudes se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1, solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga del 11 de marzo de 2025, suscritos por el Representante Legal del Contratista de Obra, el Representante Legal de la Interventoría, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto, el Director Territorial Magdalena, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el titular de la Gerencia Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora, el cual hace parte integral del presente documento.

9) Que la solicitud de adición y prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 07 del 19 de marzo de 2025.

10) Que de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora en el acta de comité No. 07 del 19 de marzo de 2025 el contrato cuenta con el siguiente estado:

- Avance financiero: 98.93% (programado) Vs. 93.95% (ejecutado)
- Avance Físico: 99.76% (programado) Vs 96.04% (ejecutado)

11) Que la unidad ejecutora presentó concepto ante el comité de contratación así:

"(…) Teniendo en cuenta el análisis expuesto en precedencia, así como el aval de la Dirección Territorial Magdalena el concepto favorable emitido por el CONSORCIO ICEACSA - PLANES en su calidad de Interventor, la Gerencia Grupo Norte, adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y necesario avanzar con las solicitudes de adición y prórroga requeridas para el contrato de obra No. 1724 de 2020, al considerar:

Una vez recibir y analizar las comunicaciones allegadas, con radicado No. RAD No C.P.C-1986-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, suscrita por CONSORCIO PAZ CARIBE, en su calidad de contratista de obra, solicitud que fue revisada y avalada por el Consorcio Interventor CONSORCIO ICEACSA - PLANES, en su calidad de interventor del contrato primario, mediante radicado C-1956-CI2302-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, esta Unidad Ejecutora, se permite indicar:

COMPONENTE JURIDICO

En atención al análisis expuesto en precedencia, del cual se concluye que, técnica, financiera y jurídicamente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la adición No. 4 y prórroga No. 13, por cuanto el proyecto requiere contar con recursos adicionales y ampliación en el tiempo para lograr satisfacer las actividades de obra previstas dentro del mismo, con miras a lograr la culminación de estas, al considerar que para dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

"(…) ***ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,*** *la continua y eficiente prestación de los servicios públicos* ***y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.***

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales *que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Así mismo, es oportuno indicar que frente a la solicitud de prórroga la Corte Constitucional en pronunciamiento C-949 de 2001 manifestó lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales al indicar que las prórrogas en los contratos son útiles en cuanto logran alcanzar los fines propios de la contratación estatal, como lo es en el caso del Proyecto Plato - Tenerife:

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****. (…)"* Negrillas fuera de texto original.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, ***el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos****, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la* ***efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****".*
(…)
Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse: "3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)" Negrillas fuera de texto original.

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad.

De igual manera, debe hacerse alusión al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal.
(…)

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
(…)
Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, ***el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.***
(…)
Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el ***Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…)".*

Así las cosas, es razonable concluir que la norma en cita contempla la posibilidad de introducir modificaciones a los elementos del contrato como lo es en este caso, la prórroga N°13 y adición presupuestal No. 4 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en aras de no afectar de manera grave el servicio público y de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

Así las cosas, y con el objetivo de garantizar el cumplimiento del objeto contractual esta Unidad Ejecutora considera procedente adelantar la adición al contrato de obra por valor de ***CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000.000), IVA incluido,*** *a la apropiación presupuestal del contrato, puesto que la adición es necesaria para cubrir los costos adicionales surgidos durante la ejecución del proyecto y asegurar el cumplimiento de las actividades de obra planificadas.*

E igualmente, se considera oportuno y conveniente adelantar la prórroga del contrato hasta el 30 de junio de 2025, pues con esta extensión del plazo se logrará cumplir adecuadamente con las obligaciones contractuales y alcanzar los objetivos del proyecto.

De avanzar con las requeridas solicitudes el proyecto logrará ampliar el alcance de las actividades hasta el PR10+400, además de mejorar sustancialmente la seguridad vial del corredor, lo que permitirá mejorar la transitabilidad, las condiciones de seguridad de los usuarios y la calidad de vida de los habitantes que se benefician del corredor que conecta las poblaciones de Tenerife y Plato.

Es oportuno indicar que, la ampliación de la meta física del proyecto es fundamental para abordar las necesidades de conectividad y movilidad de la región de manera más completa y efectiva, toda vez que la infraestructura vial juega un papel crucial en el desarrollo socioeconómico al facilitar el acceso a servicios básicos, oportunidades de empleo, educación y atención médica.

Por lo tanto, invertir en este sector, acercamos a las comunidades y se mejora la calidad de vida de los residentes locales, permite darle continuidad a la vía mediante la elevación de los terraplenes existentes, evitando la desconexión entre los municipios y localidades aledañas. Así como fomento del crecimiento económico al facilitar el transporte de bienes y servicios.

Además, la solicitud de adición demuestra un compromiso continuo con el desarrollo sostenible, garantizando la seguridad vial para los usuarios y la mejora de la calidad de vida de las comunidades afectadas.

La asignación de fondos adicionales para ampliar la infraestructura vial no solo proporciona beneficios a corto plazo en términos de creación de empleo y desarrollo de capacidades locales, sino que también sienta las bases para un crecimiento económico y social a largo plazo.

Con todo lo anterior, y desde el punto de vista jurídico, la solicitud de adición y prórroga es adecuada y procedente al considerar, su relevancia para el desarrollo del proyecto y su impacto positivo en el aspecto económico y social de las comunidades involucradas, esto es, Plato y Tenerife.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

Así las cosas y teniendo en cuenta las consideraciones generadas el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales considera viable técnica, jurídica y financieramente, que con esta adición y prórroga, el contratista podrá ejecutar las obras objeto del presente contrato, cumpliendo con su obligación contractual principal, y en consecuencia contribuyendo en la transitabilidad y seguridad de esta importante vía, por lo la Unidad Ejecutora recomienda procedente adelantar adición por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000.000,00) y la prórroga hasta el 30 de junio de 2025 al contrato de obra No. 1724 de 2020 en los términos requeridos y ya expuestos. (…)

12) Que a través del memorando 2025I-VBOG-017384 del 26 de marzo de 2025, La Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de adición y prórroga del contrato.

Por lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 1724 de 2020 y las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 1724 de 2020 hasta el 30 de junio de 2025 y **ADICIONAR** al valor del Contrato la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) IVA INCLUIDO** para un total acumulado de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. ($52.371.730.588)** incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente prorroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – EL INSTITUTO se obliga a reservar la suma **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000)** de la siguiente manera: Para el Item **a) Subtotal obras** la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($3.970.769.230,00)** y para el item **d) Valor IVA (OBRA) (19%SOBRE UTILIDAD OBRA)** la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 29.230.770,00).**

PARÁGRAFO. Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50525 del 21 de marzo de 2025, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de EL INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) IVA INCLUIDO**, así:

AFECTACIÓN			
Rubro	**Fuente**	**Recurso**	**Valor**
C-2401-0600-94-51102D-2401008-02	Nación	10	$ 4.000.000.000
TOTAL			$ 4.000.000.000

CLÁUSULA TERCERA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO: -**EL CONTRATISTA** se obliga a modificar el mecanismo de cobertura dentro de los cinco (05) días siguientes de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato principal y en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Elaboró: Maria Paula Sanchez- Abogada
Revisó: Paola Rincón -Abogada
Aprobó: Carolina Pabón Silva - Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos
Revisó: Maria Fernanda Carrascal- Abogada
Revisó: Hellen Maria Ricardo -Abogada
Aprobó: Gustavo Bastidas- Director Operativo (E)